



PAGOS DOBLES DE RENTAS

CLAUSULA ADICIONAL

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía garantiza el pago doble de las rentas mensuales a favor del Asegurado o, a su fallecimiento, a los Beneficiarios declarados según su porcentaje de renta, durante el período elegido por el Contratante según lo especificado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 2: DURACIÓN DEL PAGO DOBLE

El período de pago doble de la renta mensual mediante esta cláusula adicional, comienza y culmina en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 3: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.